



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002 202300193 00
Rad. J01epmso N°	2019-00275
Rad. CUI N°	544986106113201885729
Sentenciado:	Javier Eduardo Machado Coronel
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas de fuego, accesorios, partes o municiones.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 27 de mayo de 2019 contra JAVIER EDUARDO MACHADO CORONEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.681.204 de Ocaña.

De otra parte, considerando el subrogado concedido al sentenciado en el numeral SEGUNDO de la providencia en comento, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Primero Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 27 de mayo de 2019 contra JAVIER EDUARDO MACHADO CORONEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.681.204 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“treinta y seis (36) meses de prisión”* a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta, y la prohibición de tenencia y porte de armas de fuego por un periodo de 4 meses”*, concediéndole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena previo pago de caución y suscripción de la diligencia de compromiso; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado JAVIER EDUARDO MACHADO CORONEL, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.091.681.204 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca98b810b9a3c0ed7c9471bff7caa0d2972c6a4c49475d22ee31a72781008e86**

Documento generado en 14/02/2024 05:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300284 00
Rad. JepmsoDes N°	2019-0929
Rad. J01epmso N°	55983187001202100036
Rad. CUI N°	54498630048201980001
Sentenciado:	Yolima Torcoroma Martínez
Delito:	Tráfico, fabricación o porte de estupefacientes

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos Nos CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 29 de agosto de 2019 contra YOLIMA TORCOROMA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 37.181.207 de Ocaña; providencia que según lo advirtió el despacho fallador se encuentra ejecutoriada.

De otra parte, en aras de verificar el comportamiento de la sentenciada, en consideración al beneficio jurídico de libertad condicional en otrora por cuenta del Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para lo de su cargo.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 29 de agosto de 2019 contra YOLIMA TORCOROMA MARTÍNEZ, identificada con cédula de ciudadanía N° 37.181.207 de Ocaña, a través de la cual se condenó a la pena principal de *“treinta y seis (36) meses de prisión”*, multa de *“36 S.M.L.M.V.”* y a la pena accesoria de *“inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal”*, sin beneficio alguno; providencia que según se adveró se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto de la sentenciada YOLIMA TORCOROMA MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía N° 37.181.207 de Ocaña, con el fin de que obre en el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e927c16d1319f695e3c12234d40ca96482d3c63bf2249be01525a4213e14e558**

Documento generado en 14/02/2024 05:57:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300285 00
Rad. J01epmsoDes N°	2020-0001
Rad. J01epmso N°	55983187001202100219
Rad. CUI N°	544986106113201885754
Sentenciado:	Dimas Yonarly Castro Santos
Delito:	Violencia contra servidor público.

En atención a la medida de redistribución de procesos entre los Juzgados Primero y Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña que fuere dispuesta por el Consejo Seccional de la Judicatura de Norte de Santander y Arauca mediante Acuerdos N°s CSJNSA23-269 de 9 de junio de 2023 y CSJNSA23-285 de 21 de junio de 2023, correspondió la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 7 de noviembre de 2019 contra DIMAS YONARLY CASTRO SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.402.625 de Los Patios.

De otra parte, como quiera que en proveído adiado 17 de febrero de 2021 el extinto Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña concedió a DIMAS YONARLY CASTRO SANTOS libertad por pena cumplida, se dispondrá oficiar a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN- para verificar sus antecedentes y así emitir pronunciamiento de fondo respecto de la extinción de la pena accesoria.

Teniendo en cuenta que en el folio N° 13 del expediente denominado "01CuadernoOriginal" del archivo "01CuadernoJEpmOcañaDescongestión", se adjuntó un documento de un expediente que no corresponde a la presente causa, se dispondrá su desglose.

Así las cosas, se **DISPONE**:

PRIMERO. AVOCAR conocimiento de la presente vigilancia de la pena impuesta por el Juzgado Tercero Penal del Circuito de Ocaña, en sentencia de 7 de noviembre de 2019 contra DIMAS YONARLY CASTRO SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.402.625 de Los Patios, a través de la cual se condenó a la pena principal de *"veinticuatro (24) meses de prisión"*, y a la pena accesoria de *"inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por un periodo igual al de la pena principal"*, sin beneficio alguno; providencia que según se averó se encuentra ejecutoriada.

SEGUNDO. OFÍCIESE a la Unidad de Antecedentes de la Policía Nacional -SIJÍN-, para que en el término de dos (2) días siguientes a la comunicación del presente

Rad. Interno N° 544983187002**202300285** 00
Rad. J01epmsoDes N° 2020-0001
Rad. J01epmso N° 55983187001202100219
Rad. CUI N° 544986106113201885754

proveído, aporten información actualizada sobre antecedentes, anotaciones y/o contravenciones registradas respecto del sentenciado DIMAS YONARLY CASTRO SANTOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.007.402.625 de Los Patios, con el fin de que obre en el expediente.

TERCERO. DESGLÓSESE el folio 13 del expediente denominado "01CuadernoOriginal" del archivo "01CuadernoJEpmOcañaDescongestión", el cual no corresponde a la presente y, de ser el caso, anéxese al proceso correspondiente o remítase al Juzgado Primero de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña para lo de su cargo, en caso de no tener la vigilancia del expediente adjunto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:

Ana Maria Delgado Hurtado

Juez

Juzgado De Circuito

Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c96e8462e40420d45f082cfbdb07db082c5fe3304e7643e02d4aaec797d91a5a**

Documento generado en 14/02/2024 05:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002202300373 00
Rad. J01epmsm N° 544983187001202200041 00
Rad. CUI N° 544986106113200900014
Sentenciado: Jesús Emilio López Paredes
Delito: Hurto calificado en concurso
heterogéneo con concierto para
delinquir

Agréguese a los autos los informes presentados por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña y el abogado Mauricio Reyes García.

Previo a resolver de fondo la solicitud allegada por JESÚS EMILIO LÓPEZ PAREDES y comoquiera que se observa que en la parte motiva de la sentencia impuesta por el Juzgado Segundo Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Ocaña, se mencionó "(...) *Adicionalmente se debe imponer como pena accesoria la inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas (...)*", no obstante, se echa de menos la imposición de esta pena accesoria en la parte resolutive del proveído en comentario, se dispone **OFICIAR** a la Oficina Judicial precitada para que de manera inmediata, informe si en el *sub lite*, su Judicatura impuso o no la pena accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas en contra de JESÚS EMILIO LÓPEZ PAREDES, identificado con cédula de ciudadanía N° 13.504.869 de Cúcuta, en sentencia de 18 de marzo de 2021.

En caso afirmativo, se sirva en este mismo sentido informar el lapso de imposición de la pena accesoria en comentario.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b1f3fa7048ee30a9ee7e831f7d87cf721140635fec60524e66ed1ef2a905546**

Documento generado en 14/02/2024 05:57:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE
OCAÑA**

Ocaña, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N° 544983187002**202300639** 00
Rad. CUI N° 544986000000202100023
Sentenciado: Anthony Ramón Reyes Bonilla
Delito: Hurto calificado en concurso
homogéneo y sucesivo, en concurso
heterogéneo con concierto para
delinquir

Previo a resolver la solicitud de libertad condicional allegada por ANTHONY RAMÓN REYES BONILLA, identificado con la cédula de extranjería N° 27.265.270, a través del Establecimiento Penitenciario de esta ciudad y comoquiera que en la causa con radicado CUI N° 544986001132202100110 -acumulada a la presente vigilancia- se observa que el prenombrado estuvo privado de la libertad con anterioridad a la captura efectuada el 31 de mayo de 2021 en la presente vigilancia, se dispone **OFICIAR** al Establecimiento Penitenciario de Mediana Seguridad y Carcelario de Ocaña para que de manera inmediata, informe el periodo de tiempo (desde su inicio hasta su finalización), en el que el sentenciado estuvo privado de la libertad en la causa con CUI N° 544986001132202100110, a efectos de que obre en el expediente y consecuentemente, proceda el Despacho según corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c808f00f2a92d8b198e34c3f320049ffb3135f32915bf9fa59a9a3e0738a630a**

Documento generado en 14/02/2024 05:57:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300640 00
Rad. CUI N°	544986001132202200598 00
Sentenciado:	José Javier Silva Caicedo
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso con el delito de terrorismo.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO, identificado con cédula de identidad venezolana No 24.710.327, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 18 de octubre de 2022, condenó a JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO, a la pena principal de “135 meses, es decir, 11 años y 3 meses de prisión”, multa de “1.000 S.M.L.M.V” y a las penas accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de arma por un periodo igual a la pena impuesta”, asimismo, se decretó a favor del Estado Ejército Nacional y Fuerzas Militares colombianas el “comiso de un (1) arma de fuego tipo subametralladora, marca Ingram, modelo M10, calibre .45, con numero serial SAP454135; un (1) proveedor calibre .45, metálico, con capacidad para 35 cartuchos del mismo calibre y un (1) cartucho calibre .45.”, sin beneficio alguno; providencia que quedó debidamente ejecutoriada el 18 de octubre de 2022.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, para lo de su competencia, por lo que a través de providencia del día 28 de octubre de 2022 avocó conocimiento de la causa.

Posteriormente, el expediente fue remitido al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, para lo de su competencia, por lo tanto, a través de providencia de 22 de septiembre de 2023 avocó conocimiento.

Ya luego, en memorial que precede, el condenado JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4° relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna

exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 18976021 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/07/2023 – 31/07/2023	152	Sobresaliente
01/08/2023 – 31/08/2023	168	Sobresaliente
01/09/2023 – 30/09/2023	168	Sobresaliente
Total de horas	488	

2. Certificados de conducta de 19 de enero de 2024 con calificación de conducta “buena” durante el periodo comprendido de 21 de mayo de 2023 a 20 de agosto de 2023 y de 21 de agosto de 2023 a 20 de noviembre de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹, equivale a **1 mes y 0.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “buena”, siendo así JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a, JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO identificado con cédula de identidad venezolana No 24.710.327, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **1 mes y 0.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca6924abb48e5d09b167599ef9a206762938bdb444a067c7f91e9f2c152ea12**

Documento generado en 14/02/2024 05:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE OCAÑA

Ocaña, catorce (14) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Rad. Interno N°	544983187002202300640 00
Rad. CUI N°	544986001132202200598 00
Sentenciado:	José Javier Silva Caicedo
Delito:	Fabricación, tráfico y porte de armas, municiones de uso restringido, de uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos en concurso con el delito de terrorismo

Procede el Despacho a resolver la solicitud de redención de la pena allegada por JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO, identificado con cédula de identidad venezolana No 24.710.327, a través del Establecimiento penitenciario de esta ciudad.

ANTECEDENTES

El Juzgado Quinto Penal del Circuito Especializado Itinerante de Cúcuta con Funciones de Conocimiento de Ocaña, mediante sentencia de 18 de octubre de 2022, condenó a JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO, a la pena principal de “135 meses, es decir, 11 años y 3 meses de prisión”, multa de “1.000 S.M.L.M.V” y a las penas accesorias de “inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas y la privación del derecho a la tenencia y porte de arma por un periodo igual a la pena impuesta”, asimismo, se decretó a favor del Estado Ejército Nacional y Fuerzas Militares colombianas el “comiso de un (1) arma de fuego tipo subametralladora, marca Ingram, modelo M10, calibre .45, con numero serial SAP454135; un (1) proveedor calibre .45, metálico, con capacidad para 35 cartuchos del mismo calibre y un (1) cartucho calibre .45.”, sin beneficio alguno; providencia que quedó debidamente ejecutoriada el 18 de octubre de 2022.

Consecuentemente, el expediente fue remitido al Juzgado Cuarto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Cúcuta, para lo de su competencia, por lo que a través de providencia del día 28 de octubre de 2022 avocó conocimiento de la causa.

Posteriormente, el expediente fue remitido al Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, para lo de su competencia, por lo tanto, a través de providencia de 22 de septiembre de 2023 avocó conocimiento.

Ya luego, en memorial que precede, el condenado JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO, solicitó se concediera redenciones a la condena, asunto que procederá a resolverse.

CONSIDERACIONES:

De entrada, es preciso señalar que este Juzgado es competente para conocer cuanto fuere reclamado por JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO, en virtud de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley 906 de 2004, especialmente por lo indicado en su numeral 4º relativo con que el Juez de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad es el encargado de atender “(...) lo relacionado con las redenciones de pena que por trabajo, estudio o enseñanza (...)” que realice el sentenciado dentro del establecimiento penitenciario.

Del mismo modo, lo contemplaron los artículos 82, 97 y 98 del Código Penitenciario y Carcelario, al establecer la viabilidad de la redención de la pena, siempre que se cumpla con las condiciones previstas en el precepto 101 *ejusdem*, que no son otras más que la evaluación que se haga de las diferentes actividades -trabajo, estudio o enseñanza- y la calificación de la conducta, que en ambos casos deben ser satisfactorias. De cualquier forma, no es de echar al olvido que la persona privada de la libertad tiene derecho a redimir la pena y este se torna

exigible cuando reúne los requisitos para acceder a ella, pues así fue previsto por el artículo 103 A *ídem* -adicionado por el artículo 64 de la Ley 1709 de 2014-.

En torno al caso concreto, JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO, por intermedio del centro de reclusión aportó:

1. Certificado TEE No 18884513 relacionando horas de trabajo y su respectiva calificación:

Periodos	Horas de trabajo	Calificación
01/04/2023 – 30/04/2023	144	Sobresaliente
01/05/2023 – 31/05/2023	168	Sobresaliente
01/06/2023 – 30/06/2023	160	Sobresaliente
Total de horas	472	

2. Certificados de conducta de 19 de enero de 2024 con calificación de conducta “buena” durante el periodo comprendido de 21 de febrero de 2023 a 20 de mayo de 2023 y de 21 de mayo de 2023 a 20 de agosto de 2023.

Atendiendo lo certificado por el Centro de Reclusión de esta ciudad, emerge claramente que el condenado redimió tiempo a la pena que le fuere impuesta, mismo que en los términos de la computación señalada en el artículo 82 del Código Penitenciario y Carcelario¹, equivale a **29.5 días**, por lo que se procederá a reconocer, máxime considerando que la actividad fue calificada por la Junta de Evaluación de Trabajo, Estudio y Enseñanza como “sobresaliente”. Y así mismo, que el Director del Establecimiento Carcelario certificó que la conducta del interno durante la permanencia en reclusión ha sido “buena”, siendo así JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO, merecedor del derecho a la redención.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Ocaña, impartiendo justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a, JOSÉ JAVIER SILVA CAICEDO identificado con cédula de identidad venezolana No 24.710.327, **REDENCIÓN** de la pena por trabajo, equivalente a **29.5 días**, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: NOTÍFIQUESE al interesado personalmente la presente decisión y, a los demás interesados, a través del medio más expedito y/o de los estados electrónicos fijados en el Portal Web de la Rama Judicial al que podrán acceder ingresando al link: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-de-ejecucion-de-penas-y-medidas-de-seguridad-de-ocana>.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE (2),

FIRMA ELECTRÓNICA
ANA MARÍA DELGADO HURTADO
JUEZ

¹ Redención de pena por trabajo. “El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad. A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trabajo. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo”.

Firmado Por:
Ana Maria Delgado Hurtado
Juez
Juzgado De Circuito
Ejecución 002 De Penas Y Medidas De Seguridad
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf16750c5e2fed33b83aef32049cead02538cb02e3fa6bf225a5da39ab0769ee**

Documento generado en 14/02/2024 05:57:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>